

 <p>Instituto Nacional de Estadísticas</p>	<b>Notificación Sobre Acceso a la Información Pública Ley 20.285</b>	Código: R 6-P1-SIAC
		Nº Versión: 1.0
		Fecha de Versión: 11.08.10
		Página 1 de 2

ORD.: Nº **3038**

ANT.: Solicitud AH007W-0004978  
de fecha 31-10-2011.

MAT.: Responde Solicitud.

**Santiago, 24 NOV 2011**

Señor  
Marcelo Antonio Ramírez Carrasco  
Presente

Que se ha formulado a través de la solicitud Nº AH007W-0004978, requerimiento de información en los siguientes términos: *"Parque automotriz en Santiago desde 1990, y proyecciones (si las hay) hasta 2020."* Ante este requerimiento, el Instituto Nacional de Estadísticas viene en manifestar lo siguiente, respondiendo cada una de sus peticiones, según los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Debemos señalar que el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, encargado por mandato legal de producir y difundir las estadísticas y censos oficiales de la República, proporcionando de esta manera información para los agentes públicos y privados. En el marco de esta actividad, el INE viene a poner a vuestra disposición, en soporte óptico (CD Rom), la Base de Datos de Parque de Vehículos correspondiente a los años 2006 - 2007- 2008 - 2009 - 2010, la que podrá ser retirada por usted desde nuestra **Oficina de Comercialización INE, ubicada en Paseo Bulnes 418, 1º piso, Santiago**, previo pago de los costos directos de reproducción establecidos en la normativa legal vigente, salvo que usted proporcione los mencionados soportes, en cuyo caso la reproducción será gratuita.

Por otro lado, en cuanto a la información del parque de vehículos de los años 2005 - 2004 - 2003 - 2002 - 2001, lo invitamos a conocer publicaciones anuales que recogen los permisos de circulación otorgados por todas la municipalidades del país, por tipo, según región, provincia y comuna, accediendo a nuestra página Web institucional [www.ine.cl](http://www.ine.cl) y navegar por el siguiente link, donde encontrará las publicaciones en cuestión:

[http://www.ine.cl/canales/chile\\_estadistico/estadisticas\\_economicas/transporte\\_y\\_comunicaciones/parquevehiculos.php](http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/estadisticas_economicas/transporte_y_comunicaciones/parquevehiculos.php)

Finalmente, en cuanto a la información del parque automotriz desde los años 1990 hasta el año 2000 y las proyecciones hasta el año 2020, lamentamos comunicar que esta Institución no puede acceder a vuestro requerimiento exacto, ya que no poseemos la información solicitada y desconocemos si otra entidad pudiere contar con ella.

En este sentido, fundamos nuestra negativa parcial a entregar parte de la información solicitada, en los artículos 10° y 13° de la Ley N° 20.285, normas que consagran el derecho a acceso de la información sólo sobre los documentos que posean los Órganos requeridos. En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley N° 20.285 dispone en su artículo 3° letra d) la definición de **derecho de acceso de la información**, señalando que “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información que obre **en poder** de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley”; por su parte el artículo 4° del Reglamento, señala que el sujeto activo del derecho de acceso a la información “tiene derecho a solicitar, acceder y recibir **información que obre en poder** de los órganos de la Administración del Estado”; finalmente, el artículo 30° del Reglamento regula la situación que se presenta cuando un Servicio Público **no posee los documentos solicitados**, debiendo ante ello enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerlo, en la medida que ésta sea posible individualizar; esta última situación no es posible aplicarla para este caso concreto, debido a que desconocemos si alguna persona posee la información en esos términos.

En virtud de las normas citadas y en base a la lógica, podemos concluir que no es posible desatender al espíritu del legislador y al sentido obvio del artículo 8° de la Constitución Política de la República, de la Ley N° 20.285 y del Reglamento de la misma, todas normas que pretenden garantizar el derecho al acceso de la información que posean los Órganos del Estado, pero no consagran el derecho a información que no se encuentra en poder del Servicio requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



**ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILLO**  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

**Distribución:**

- Sr. Marcelo Ramírez Carrasco
- Subdepto. Atención Usuario, INE
- Sección Comercialización, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE